

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00021-00
SUSTANCIACION N°. 4573**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' and 'O' followed by a vertical line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00034-00
SUSTANCIACION N°. 4575**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00032-00
SUSTANCIACION N°. 4574**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00035-00
SUSTANCIACION N°. 4576**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00046-00
SUSTANCIACION Nº. 4583**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00045-00
SUSTANCIACION N°. 4582**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00044-00
SUSTANCIACION N°. 4581**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

RAD. 004-2018-00042-00
SUSTANCIACION N°. 4580

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

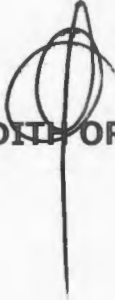
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

RAD. 004-2018-00040-00
SUSTANCIACION N°. 4579

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' or 'O' shape with a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00038-00
SUSTANCIACION N°. 4578**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 004-2018-00037-00
SUSTANCIACION N°. 4577**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2018

**RAD. 2013-00987 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 4570**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de las demandadas INGRID JOHANNA TAIMAL ORTEGA identificada con C.C.29.180.646 y MARIA LUISA ORTEGA ROMAN identificada con C.C.30.702.903. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.500.000.00 M/CTE.**

2.- Téngase por autorizada para el retiro de oficio circular a bancos y trámite del mismo a la señora **MARILUZ VELASCO CARABALÍ C.C.38.551.012.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Edmundo Cano
Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4590**

Rad. 19-2009-00567-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos para que conste la información enviada por
CONSORCIO FOPEP.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANMCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ

AUTO No 694

RADICACION : 76001-40-03-003-2017-00529-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. Cancelar gravamen hipotecario constituido por **ESCRITURA PUBLICA 2095 de 28 de mayo de 2010** de la **Notaria Tercera del Circulo de Cali**, constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-826512.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

Secretario
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2018

RAD 2014-00790 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 4547

Visto el anterior escrito,

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.4153 de fecha 31 de Julio de 2018, providencia visible a folio.113 c-1 .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN -02)
SUSTANCIACION N°. 4544**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Agregar y pone en conocimiento de parte, el reflejo del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde consta que a la fecha no hay títulos pendientes de pago dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

RAD. 2017-00590 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 4572

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte la copia del acta de DECOMISO y el INVENTARIO del vehículo de placas HZT-068 el cual se encuentra sujeto de medidas dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, AGOSTO 24 de 2018

**RAD. 2015-00801 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 4571**

Visto el escrito que antecede,

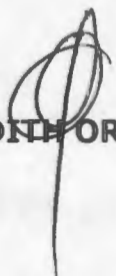
El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, identificado con T.P. 55310 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

RAD. 2017-00660 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 4546

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

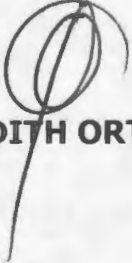
RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los recibos de pago del servicio de transporte y los Honorarios de secuestre, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00555 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 4543**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 AGO 2018

Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4592**

Rad. 17-2017-00461-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el interesado copia de escrito que tiene sello de recibido del junio 21 de 2018 por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de CALI que no se observa incorporado al expediente.

La copia allegada no incluye la liquidación anunciada, pero además anuncia radicación **201700641** que no corresponde a este proceso, y a mano 461.

A través del módulo de registro de actuaciones se observa que dicho escrito no se encuentra registrado para este proceso, según reflejo que se anexa al expediente.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

CONMINAR al demandante para que aporte liquidación del crédito que corresponde a este asunto, una vez que no se encuentra debidamente justificado que se hubiera allegado escrito alguno en ese sentido en fecha 21 de junio de 2018 para este proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: **28 AGO 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4591**

Rad. 24-2015-00191-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de devolución del OFICIO no. 04-1991 de 9 de Agosto 2018.

Se conmina al demandante para que diligencie directamente dicha comunicación. Reprodúzcase el oficio de ser necesario.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 16A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

28 AGO 2018

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4589

Rad. 32-2015-01004-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro dos Mil Dieciocho.

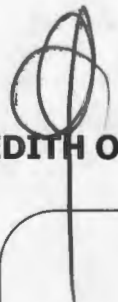
Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante F.N.G. S.A. presentada por la **DRA. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

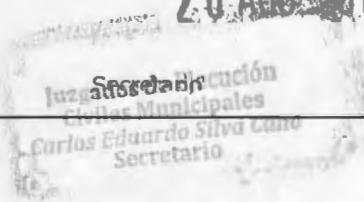

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

28 AGO 2018


Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2013-00981-00**

AUTO SUST. No. 4552

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 AGO 2018

SECRETARIO

**Juan Carlos
Callez Municipales
Carlos Eduardo Jara Cano
Secretario**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2015-00794-00

AUTO SUST. No. 4553

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2015-00583-00**

AUTO SUST. No. 4554

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO .**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

28 AGO 2018

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2015-00626-00

AUTO SUST. No. 4555

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-00866-00

AUTO SUST. No. 4557

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2016-00112-00

AUTO SUST. No. 4556

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 2-2016-00519-00

AUTO SUST. No. 4558

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2015-01242-00

AUTO SUST. No. 4559

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO .**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Botero
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2014-00012-00

AUTO SUST. No. 4562

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

28 AGO 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2015-01160-00

AUTO SUST. No. 4561

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO** .

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4567

Rad. 20-2011-00383-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que se haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$14.797.955,00 M/CTe y las costas \$711.000,00 M/CTE, se entregaron \$3.822.148,00 M/CTE a la fecha.

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002246885	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$914.477,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor. Fol. 123.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **28 AGO 2018**

SECRETARIO

Juzaes de Ejecucion
Cilios Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2014-00210-00

AUTO SUST. No. 4565

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

28 AGO 2018

SECRETARIO
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4565
Rad. 26-2017-00123-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 31 de julio del 2018 el demandante informa que los títulos que quedan a ordenes del Juzgado deben ser devueltos a la demandada ANA MIRYAM PERA LUCUMI. Por auto de fecha 26 de julio se atendió solicitud similar. La demandada no ha diligenciado la orden de pago emitida a su favor (copia a folio 80).

Por tanto, se ORDENA:

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste.

Requerir a la demandada para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: **28 AGO 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

142

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4566

Rad. 17-2013-00206-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se verifique la liquidación porque considera haber cancelado la deuda a su cargo.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago retenidos al demandado para procesos con radicación 17-2013-206 y 5-2016-682. Los títulos para este asunto ya fueron pagados al demandante.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$2.757.222,81 M/CTE hasta noviembre de 2017 y las costas \$778.000,00 M/CTE. Se entregaron en septiembre 14 de 2016 por \$693.856,00 M/CTE, 22-09-2016 por \$342.431,63 M/CTE y 4-04-2018 por \$887.532,37 M/CTE.

Es de advertir al memorialista que al tenor del art. 446 del CGP la liquidación del crédito es carga de las partes y e igualmente su actualización.

Por lo aquí expuesto se advierte que a la fecha la obligación no se encuentra cubierta, por tanto se negará la solicitud del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR LA PETICION del demandado por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>146</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: _____ SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA**

AUTO SUST. 4566

Rad. 5-2016-682-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se verifique la liquidación porque considera haber cancelado la deuda a su cargo.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago retenidos al demandado para procesos con radicación 17-2013-206 y 5-2016-682. Los títulos para este asunto no cuentan con orden de pago en razón a que los interesados no han presentado la liquidación del crédito.

Es de advertir al memorialista que al tenor del art. 446 del CGP la liquidación del crédito es carga de las partes.

Por tanto se negará la solicitud del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR LA PETICION del demandado por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

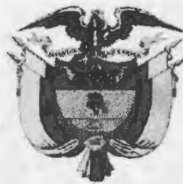
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civil y Penal
Cali, Agosto 28 de 2018



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2016-00269-00

AUTO SUST. No. 4564

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 AGO 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cerna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4568
Rad. 021-2016-00063-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2016 suma \$34.211.564,00 M/CTE y las costas \$1.511.550,00 M/CTE. A la fecha se han entregado \$15.658.179,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180, como abono de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002167787	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 1.224.695,00
469030002180723	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 239.949,00
469030002192828	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 794.238,00
469030002208260	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 771.489,00
469030002222646	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 764.726,00
469030002227517	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 417.089,00
469030002237051	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 784.401,00
469030002251247	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 791.933,00

Total..... \$ 5.788.520,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITA ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo de Sosa Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO sust. **4569**

Rad. **9-2015-793-00**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito por \$62.912.039 a octubre de 2016 y las costas \$989.361,00 M/CTE, y a la fecha se han entregado \$15.201.939,00 M/CTE, por tanto es procedente disponer la entrega de dineros recaudados para el proceso a la fecha, como abono a la obligación.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **ORDENA** la entrega de las sumas de dinero retenidas para este proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180.**

469030002143725	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 808.048,00
469030002155532	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 808.048,00
469030002167754	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 683.441,00
469030002180687	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 808.048,00
469030002192791	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.234.816,00
469030002208223	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 556.483,00
469030002228610	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 849.178,00
469030002237015	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 849.178,00
469030002251215	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 849.178,00

Total..... \$ 7.446.418,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **28 AGO 2018**

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-01317-00

AUTO SUST. No. 4566

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante ostrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4588

RADICACION : 76001-40-03-014-2016-00558-00

Santiago de Cali, agosto veinticuatro de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que obre.

Por tanto se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito que suma \$62.636.290,00 M/CTE a febrero de 2017 y costas por \$5.172.347,00 M/CTE.

Se debe tomar en cuenta que le fueron entregados abonos al demandante por las sumas de \$2.265.588,00 el 26/01/2018; \$2.351.179,00 M/TE el 20/06/2018 y \$11.172.635,00 M/CTE en agosto 13 de 2018. Estos últimos no se encuentran diligenciados por el demandante.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA c.c. 66.959.926**, el siguiente título, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

469030002248035	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 420.692,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor (copia a folios 76-77-78) y actualice la liquidación de crédito con imputación de los abonos incluido el que aquí se ordena

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>28 AGO 2018</u>	
Secretario Juzgado 4 Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2016-00089-00

AUTO SUST. No. 4567

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **28 AGO 2018**
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2017-00172-00

AUTO SUST. No. 4563

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante oírará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. **28 AGO 2018**
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2018

**RAD 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 4545**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes, a fin de que sirvan aportar con destino al proceso, el avalúo comercial del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-676213.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4564

Rad. 8-2013-00124-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito aportado por el demandante donde solicita que se declare ilegal la providencia que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito por encontrarse inactivo desde el 28 de julio de 2016 fecha en que se notificó la última providencia emitida en el proceso.

En primer término se observa que el mecanismo invocado por el memorialista no es el idóneo, pues la declaración de ilegalidad de una providencia es del fuero del juez cuando advierte una omisión o equivocada aplicación en el procedimiento o trámite aplicado a un determinado asunto.

Sin embargo se hacen las siguientes menciones:

Para la fecha en que el interesado allega escritos ya el termino consagrado en el art. 317 núm. 2 del CGP se encontraba cumplido, en razón a que la norma en cita indica que para el conteo del termino allí consagrado es necesario que: *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”* y, la aplicación al proceso por el estado en que se encuentra se consagra en el literal “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Es decir que ante las actuaciones surtidas en el proceso es evidente su inactividad, y por ello se niega la solicitud del memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del memorialista por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

28 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

RAD. 09-2011-00575

SUSTANCIACION N°.4563

Informa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con fecha 10 de agosto de 2018, que los títulos judiciales por los que se le consulto se encuentran en la cuenta de este Juzgado.

Ante la dificultad de identificación de los títulos que se encontraban depositados en la cuenta del Juzgado 46 de Descongestión de Cali, se impone nuevamente solicitar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que informe la forma en que fueron convertidos los títulos que a continuación se relacionan señalando la fecha de conversión, nuevo número asignado y la forma de constitución.

Los títulos son los siguientes:

469030001753680	15-07-2015	242.236,00
469030001765748	18-08-2015	220.422,00
469030001777117	14-09-2015	250.146,00

El Jugado,

RESUELVE:

Oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** solicitándole que preste colaboración al juzgado informando la ubicación de los títulos que se encontraban depositados en la cuenta del Juzgado 46 de Descongestión de Cali, para este asunto EJECUTIVO de COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS Nit. 890303399-3 contra LUIS ALFONSO RAMIREZ C.C. 16.647.164, MANUEL SARASTI c.c. 14.442.161 y LUIS HERNANDO NARVAEZ c.c. 94.504.196, Radicacion 7600140030092011-00575-00 una vez que se presenta dificultad en la identificación de los mismos, para lo cual deberá indicar la forma en que fueron convertidos los títulos señalando la fecha de conversión, nuevo número asignado y la forma de constitución y estado actual.

Los títulos son los siguientes:

469030001753680	15-07-2015	242.236,00
469030001765748	18-08-2015	220.422,00
469030001777117	14-09-2015	250.146,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 AGO 2018

Juzgado de Ejecución

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2016-00812-00

AUTO SUST. No. 4562

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AV VILLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **RF ENCORE S.A.S.** al(A) **DR(A). ADRIANA ARGOTY BOTERO.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 AGO 2018

SECRETARIO
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2018

RAD. 2002-00302 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 4331

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

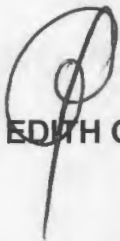
El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma no tiene en cuenta los abonos efectuados a lo largo del proceso, debido a las múltiples diligencias de remate realizadas a lo groso del proceso donde se han adjudicado los inmuebles del aquí demandado sociedad M VALENCIA GARCIA SOCIADOS S.A., sírvase las partes aportar nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, la misma deberá ser presentada excluyendo el cobro de cuota de administración de los lotes que han sido adjudicados en diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 146	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha.	28 AGO 2018
Secretario (a)	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002003087	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO E	27/02/2017	NO APLICA	\$ 425.000,00
1	\$ 308.838,19	al demandante				
2	\$ 116.161,81	al demandado				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$308.838,19 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO c.c. 66.996.008**.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **URBANIZACION EL DANUBIO** contra **AMPARO VARGAS SALAZAR** por pago total de la obligación con el pago de la obligación (crédito y costas) por **\$733.838,19 M/CTE**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes se ordena devolver a la demandada **AMPARO VARGAS SALAZAR c.c. 31.520.240**, los dineros que correspondan al excedente del valor pagado.

Los títulos a devolverle son los siguientes:

469030002214895	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO E	25/05/2018	NO APLICA	\$ 853.123,33
469030002253402	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO E	21/08/2018	NO APLICA	\$ 363.727,19

Igualmente se devolverá A LA DEMANDADA **AMPARO VARGAS SALAZAR c.c. 31.520.240** el título que surja del fraccionamiento ordenado en esta providencia, una vez se identifiquen el nuevos número que corresponda a deposito por **\$116.161,81 M/CTE**.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 de Mayo de 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 24 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : AMPAROP VARGAS SALAZAR

AUTO No 695
Rad. 7-2014-00087-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos Mil Dieciocho.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 22 de agosto de 2018 la demandada aporta copia de consignación por el valor al que asciende la liquidación del crédito a su cargo y solicita la terminación del proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia en la cuenta de este despacho de los siguientes depósitos:

469030001985763	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2017	NO APLICA	\$ 425.000,00
469030002003087	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 425.000,00
469030002214895	8050251331	URBANIZACION EL DANU DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 853.123,33
469030002253402	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$ 363.727,19
Total Valor						\$ 2.066.850,52

La liquidación en firme a agosto de 2018 asciende a la suma de \$363.727,19 M/CTE . fol. 272 y las costas (fol. 52) a \$370.111,00 M/CTE, es decir que la obligación a cargo de la parte ejecutada es de \$733.838,19 M/CTE.

Esto quiere decir que con los dineros retenidos para el proceso se cubre la obligación por crédito y costas y se impone ordenar la entrega de \$733.838,19 M/CTE al demandante, la terminación del proceso, levantamiento cautelares decretadas y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de **\$733.838,19 M/CTE** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO c.c. 66.996.008.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030001985763	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO EN	23/01/2017	NO APLICA	\$ 425.000,00
-----------------	------------	----------------------	------------	------------	-----------	---------------

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$737.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 24 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE DAZA LOZADA
RADICACION : 76001-40-03-0142015-00748-00

Auto Int. No. 694

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 9 de agosto 2018, fue adjudicado al demandante **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA c.c. 16.685.165** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS KIP041, AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería SEDAN, línea RIO EX 1.4, color NEGRO, modelo 2011, motor G4EEAH351593, CHASIS KNADH411AB6746996, SERVICIO PARTICULAR en la suma de \$14.730.000,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$737.000,00 m/cte**, y la consignación del excedente del valor del remate, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 9 de agosto 2018 en la hora de las 9:00 a.m. que se **ADJUDICA** a **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA c.c. 16.685.165.**

El siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS KIP041, AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería SEDAN, línea RIO EX 1.4, color NEGRO, modelo 2011, motor G4EEAH351593, CHASIS KNADH411AB6746996, SERVICIO PARTICULAR en la suma de \$14.730.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro Y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Librese oficios.

Tercero. Cancélense los gravámenes PRENDARIOS que afecten al bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 AGO 2018

Secretario

Juan Sebastián
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Oliva Cano
Secretario